



INFORME N° 874 -2025- SGLSG/GA/GM/MPMN



A : LIC: MARCO ANTONIO ORELLANA COLQUE  
Gerente de Administración de la MPMN

DE : CPC. EDIZA ALARCÓN PERALTA  
Sub Gerencia de Logística y Servicios Generales

ASUNTO : ANALISIS TECNICO REFERENTE A LA DECLARATORIA DE DESIERTO DE PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN.

REFERENCIA : ACTA DE DESIERTO (AS-SM-42-2024-OEC-MPMN-1)

FECHA : Moquegua, 19 de febrero del 2025

Tengo el agrado de dirigirme a usted, con la finalidad de informarle lo siguiente:

1. ANTECEDENTES. -

- 1.1 Que en fecha 21 de agosto del 2024, se convocó a través del SEACE, el procedimiento de selección AS-SM-42-2024-OEC-MPMN-1, cuyo objeto es: ADQUISICION DE EQUIPOS DE GIMNASIO AL AIRE LIBRE (INCLUYE MONTAJE E INSTALACION Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO) PARA EL PROYECTO: "CONSTRUCCION DEL PARQUE RECREATIVO EN EL CENTRO POBLADO DE CHEN CHEN, DISTRITO DE MOQUEGUA, PROVINCIA MARISCAL NIETO MOQUEGUA".
- 1.2 Que en ACTA DE APERTURA DE OFERTAS Y OTORGAMIENTO DE LA BUENA PRO de fecha 30 de octubre del 2024, el Órgano Encargado de las Contrataciones dispuso otorgar la buena pro del procedimiento de selección AS-SM-42-2024-OEC-MPMN-1, al postor METALCONSULTING B & R INGENIERIA – CONSTRUCCIONES E.I.R.L.
- 1.3 Mediante Resolución de Alcaldía N° 25-2025-A/MPMN, de fecha de notificación 24 de enero del 2025, se resuelve declarar de oficio la nulidad del procedimiento de selección AS-SM-42-2024-OEC-MPMN-1, ADQUISICION DE EQUIPOS DE GIMNASIO AL AIRE LIBRE (INCLUYE MONTAJE E INSTALACION Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO) PARA EL PROYECTO CONSTRUCCION DEL PARQUE RECREATIVO EN EL CENTRO POBLADO DE CHEN CHEN, DISTRITO DE MOQUEGUA, PROVINCIA MARISCAL NIETO MOQUEGUA, por contravención a las normas legales y dispuso se retrotraiga a la etapa de evaluación de Ofertas.
- 1.4 Que, en fecha 12 de febrero de 2025, el Órgano Encargado de las Contrataciones dispone declarar desierto el procedimiento de selección ADJUDICACION SIMPLIFICADA N° 42-2024-OEC-MPMN-1, Primera Convocatoria, cuyo objeto es la ADQUISICION DE EQUIPOS DE GIMNASIO AL AIRE LIBRE (INCLUYE MONTAJE E INSTALACION Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO) PARA EL PROYECTO CONSTRUCCION DEL PARQUE RECREATIVO EN EL CENTRO POBLADO DE CHEN CHEN, DISTRITO DE MOQUEGUA, PROVINCIA MARISCAL NIETO MOQUEGUA", esto es, al no existir ninguna oferta valida, de conformidad con lo establecido en el numeral 65.1 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

2. BASE LEGAL Y ANALISIS. -

2.1. DECLARATORIA DE DESIERTO

"65.2. Cuando un procedimiento de selección es declarado desierto total o parcialmente, el órgano encargado de las contrataciones o el comité de selección, según corresponda, emite un informe al Titular de la Entidad o al funcionario a quien haya delegado la facultad de aprobación del expediente de contratación en el que justifique y evalúe las causas que no permitieron la conclusión del procedimiento, debiéndose adoptar las medidas correctivas antes de convocar nuevamente. Dicho informe es registrado en el SEACE".

2.2. MOTIVOS DE LA DECLARACIÓN DE DESIERTO

No se presentaron ofertas, debido a que no registraron participantes.	-
Se registro ... participantes, pero solo uno presento su propuesta.	-
Se presentaron 02 oferta, pero no quedó ninguna oferta válida, debido a:	X

440



"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

01 oferta, no fue admitida, .....	
01 oferta, fue descalificada. ....	
00 ofertas, fueron rechazadas, .....	

2.3. ACCIONES REALIZADAS PARA DETERMINAR LAS CAUSAS PROBABLES DE LA DECLARACIÓN DE DESIERTO.

Para determinar las causas probables de la declaratoria de desierto que no permitieron la conclusión del procedimiento, se realizaron las siguientes acciones:

2.3.1	Se solicitó a los proveedores que participaron en las indagaciones de mercado comuniquen las razones por las que no participaron en el procedimiento de selección.	-
2.3.2	Se solicitó a los proveedores registrados como participantes en el procedimiento comuniquen las razones por las que no presentaron sus ofertas.	-
2.3.3	Se analizó las consultas y observaciones presentadas durante el procedimiento y el pliego de absolución de consultas y observaciones.	-
2.3.4	Se analizó el proceso de admisión, calificación y evaluación de ofertas, a fin de determinar las causas probables que no permitieron la conclusión del procedimiento.	X
2.3.5	Otras Se solicitó a los proveedores que realizaron consultas y observaciones a las bases del procedimiento comuniquen las razones por las que no presentaron sus ofertas.	X

2.4. CAUSAS PROBABLES QUE NO PERMITIERON LA CONCLUSIÓN DEL PROCEDIMIENTO

Luego de realizar las acciones detalladas en el numeral precedente, se ha podido determinar que la declaratoria de desierto pudo tener como origen en lo siguiente:

2.4.1	El valor Estimado no estuvo acorde con los precios del mercado.	-
2.4.2	Las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico, según corresponda, contenían estándares técnicos muy elevados, difíciles de cumplir.	-
2.4.3	Los requisitos de calificación fueron establecidos de acuerdo con estándares muy elevados, difíciles de cumplir.	-
2.4.4	Los postores no estructuraron adecuadamente sus ofertas, pues la no admisión o descalificación de las mismas deriva de errores en las ofertas.	X
2.4.5	Otros	-

Detallar el sustento técnico de las posibles causas

El Órgano Encargado de las Contrataciones hace de conocimiento que, de acuerdo al Acta de Apertura de Ofertas y Otorgamiento de la Buna Pro de fecha 30 de octubre de 2024 y Acta de desierto de fecha 12 de febrero de 2025, el órgano encargado de las contrataciones declaró desierto el procedimiento de selección, debido a que de las dos (02) ofertas presentadas, una no fue admitida y la segunda oferta fue descalificada por no cumplir con acreditar correctamente el REQUISITO DE CALIFICACIÓN "Experiencia del Postor en la Especialidad" de acuerdo al siguiente detalle:

2.4.6 **POSTOR ANAHUA ROJAS CARMEN ADELA**, no cumplió en presentar adecuadamente el documento para la admisión de la oferta señalados en el numeral 2.2.1.1. de las Bases Integradas, en el siguiente literal:

- **LITERAL e)**, la ficha técnica que acredita en su oferta, define el color de los postes y el color de las partes móviles, pero según las bases integradas se solicita 02 combinaciones.

Si bien es cierto no se ha solicitado características del concreto e instalación y sistema de anclaje, sin embargo, el postor acredita, en su cuarta viñeta de SISTEMA DE ANCLAJE: A sujeción se realizará con 4 pernos de acero inoxidable A2-70; pero según las bases integradas en SISTEMA DE ANCLAJE indica: La sujeción se realizará con 4 pernos de acero inoxidable A2-70 (**volandas, anillo de presión y tuerca**); por tanto el postor no oferta (**volandas, anillo de presión y tuerca**), Tal como se requiere en las bases integradas

**POSTOR METALCONSULTING B & R INGENIERIA - CONSTRUCCIONES E.I.R.L.**, no cumplió con acreditar correctamente.

EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD.





- Que, la Orden de Compra N° 1131-2023 que acredita en su oferta como experiencia del postor en la especialidad a folio 21, contine información INEXACTA, tal como indica en el INFORME N° 6976-2024-SGLSG-GS/GM/MPMN de verificación posterior; más aun en el anexo N° 2 Declara vi) "Ser responsable de la veracidad de los documentos e información que presento en el presente procedimiento de selección".

Así también, Se solicitó vía correo electrónico a los proveedores que realizaron consultas y observaciones a las bases del procedimiento comuniquen las razones por las que no presentaron sus ofertas, de los cuales se obtuvo lo siguiente.

MACHACA FLORES PEDRO SERGIO: No respondió.

LA SIXTINA CONSULTING GROUP E.I.R.L.: No respondió.

ORIENTE SUR DEL PERU E.I.R.L.: No respondió.

Al respecto, en atención a lo establecido en el numeral 65.1. "El procedimiento queda desierto cuando no se recibieron ofertas o cuando no exista ninguna oferta válida. (...)", por ende, el procedimiento de selección AS N° 042-2024-OEC-MPMN primera convocatoria, se declaró desierto al no contar con oferta válidas.

#### CONCLUSIÓN (CAUSAS QUE MOTIVARON LA DECLARATORIA DE DESIERTO):

Del análisis efectuado se puede concluir que la Declaratoria de Desierto, estaría motivada por lo siguiente:

- Los postores no estructuraron adecuadamente su oferta, pues la no admisión y descalificación se debe a que no cumplió con acreditar adecuadamente el documento para la admisión de la oferta señalados en el numeral 2.2.1.1. de las Bases Integradas, en el siguiente literal e) "Ficha Técnica" y el requisito de calificación "Experiencia del Postor en la Especialidad" de acuerdo a lo establecido en las bases integradas.

En ese sentido, se solicita que antes de una nueva convocatoria, se adopten las medidas siguientes:

- 1.- Remitir al área usuaria el presente informe, para su conocimiento y evaluación, así como la ratificación de la persistencia de la necesidad conforme a la primera convocatoria. asimismo, en caso persista la necesidad, previa a una segunda convocatoria, se solicita lo siguiente:
  - Considerar la posibilidad de ajustar el requerimiento en el extremo "Ficha Técnica, donde indique las características técnicas, la marca, procedencia de los equipos ofertados" y en el extremo REQUISITOS DE CALIFICACION – "Experiencia del Pastor en la Especialidad".
- 2.- La Sub Gerencia de Logística y Servicios Generales, conforme a lo que señale el área usuaria y a lo manifestado en el presente informe, deberá evaluar si corresponde actualizar el Valor Estimado y la aprobación de un nuevo expediente de contratación, en cuyo caso, se solicita la gestión de la misma.

### 3. CONCLUSION Y RECOMENDACIONES. -

En conclusión, es necesario destacar que, conforme al numeral 29.8 del Artículo 29 del Reglamento de Contrataciones del Estado, "El área usuaria es responsable de la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación". (El subrayado es agregado). Asimismo, en el numeral 29.11. del Artículo Indica: El requerimiento puede ser modificado para mejorar, actualizar o perfeccionar las especificaciones técnicas, los términos de referencia y el expediente técnico de obra, así como los requisitos de calificación, previa justificación que forma parte del expediente de contratación, bajo responsabilidad. Las modificaciones cuentan con la aprobación del área usuaria. Así también en el Artículo 42.4 establece que, "42.4. Cuando un procedimiento de selección sea declarado desierto, la siguiente convocatoria requiere contar con una nueva aprobación del expediente de contratación, solo cuando el informe de evaluación de las razones que motivaron la declaratoria de desierto advierta que el requerimiento corresponde ser ajustado."





Por lo tanto, corresponde al área usuaria realizar una evaluación técnica detallada del análisis descrito en el numeral 2.4, del presente, con el fin de optimizar la participación en la siguiente convocatoria y obtener propuestas adecuadas en términos de oportunidad, calidad y condiciones de mercado.

Se recomienda que antes de una nueva convocatoria, se remita el presente informe al residente de obra Ing. Richard Ángel Rospigliosi Cerrato, que depende de la subgerencia de obras públicas, para su conocimiento y evaluación, así como la ratificación de la persistencia de la necesidad conforme a la primera convocatoria; así mismo, en el caso persista la necesidad, previa a una segunda convocatoria, se solicita lo siguiente.

- Considerar la posibilidad de ajustar el requerimiento en el extremo "Ficha Técnica, donde indique las características técnicas, la marca, procedencia de los equipos ofertados" y en el extremo REQUISITOS DE CALIFICACION – "Experiencia del Pastor en la Especialidad".

La Sub Gerencia de Logística y Servicios Generales, conforme a lo que señale el área usuaria y a lo manifestado en el presente informe, deberá evaluar si corresponde actualizar el Valor Estimado y la aprobación de un nuevo expediente de contratación, en cuyo caso, se solicita la gestión de la misma.

Es todo cuanto informo a usted, para su atención y trámite correspondiente.

Atentamente,

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO  
MOQUEGUA  
.....  
C. P. EDIZA ALARCÓN PERALTA  
SUB GERENCIA DE LOGÍSTICA Y SERVICIOS GENERALES